

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-VM-2026-0001-AM Se dispone la toma de muestras y verificación técnica previa a la exportación y comercialización de material mineralizado procesado	2
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

075-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Al Mérito Profesional en el Grado de Caballero” al señor Capitán de Policía Claudio Claudio Fausto Danilo	9
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-SCA-2026-0009-RM Se aprueba el Estudio Complementario al “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Refinería Esmeraldas aprobado mediante Resolución No. MAAE-SCA-DRA-2021-008”	24
--	----

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0077-R Se otorga la condecoración al “Mérito Académico” a varios servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se graduaron como Técnicos en Seguridad Penitenciaria con los mejores puntajes	35
SNAI-SNAI-2026-0081-R Se acepta la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Quilumbango de la Torre José Pedro	43

ACUERDO Nro. MAE-VM-2026-0001-AM

SR. MGS. GALO ANDRÉS GARCIA MEDINA
VICEMINISTRO DE MINAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “(...) *Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. (...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se incluyen los recursos naturales no renovables, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, y que en su gestión el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza y el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias, minimizando los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo y yacimientos minerales;

Que, el artículo 4 de la Ley de Minería establece que el Estado será el encargado de

administrar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de la industria minera, priorizando el desarrollo sustentable, obrando para el efecto por intermedio del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería define al Ministerio Sectorial como el órgano rector y planificador del sector minero, correspondiéndole la aplicación de la política minera nacional;

Que, el artículo 50 de la Ley de Minería sujeta a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas a la obtención de la licencia correspondiente ante el Ministerio Sectorial, reconociéndose con ello la potestad de este Ministerio para regular dichas actividades;

Que, la Ley de Minería y su Reglamento General facultan al ente rector del sector minero a regular y controlar la trazabilidad, calidad y valoración de los minerales objeto de comercialización y exportación, con miras a garantizar la correcta determinación de la base de cálculo de regalías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso que se fusione por absorción al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 1 numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo del 2022, delega al Viceministro/a de Minas lo siguiente: *“11. Suscribir acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de minería”*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-634 de 2 de julio de 2026, se nombró al Abg. Galo Andrés García Medina, como Viceministro de Minas;

Que, conforme al artículo XX, literal g), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), los Estados parte podrán adoptar o mantener medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, siempre que dichas medidas se apliquen conjuntamente con restricciones equivalentes a la producción o consumo nacional del mismo recurso, encontrándose el material aurífero y cuprífero comprendidos dentro de dicha categoría por su naturaleza no renovable;

Que, a nivel global se ha registrado un incremento sostenido en la demanda de oro y cobre como consecuencia del proceso de transición energética, al constituir insumos críticos para tecnologías de generación, almacenamiento y transmisión de energía limpia, lo cual ha intensificado la presión extractiva sobre las reservas existentes;

Que, conforme a datos del mercado internacional del cobre, la producción mundial de cobre refinado crecerá apenas 0,9% en 2026, muy por debajo del 3,4% proyectado para 2025, mientras que la utilización global del metal se expandirá 2,1% hasta alcanzar

aproximadamente 28,7 millones de toneladas, ampliando la brecha estructural entre oferta y demanda y llevando al mercado internacional del cobre a una situación de déficit durante el presente año;

Que, estudios de consultoras y organismos internacionales del sector -entre ellos KPMG, la Asociación Internacional del Cobre (ICA) y la Agencia Internacional de la Energía (IEA)- proyectan un déficit anual de suministro de cobre de hasta 5 millones de toneladas para el año 2030 y una demanda mundial que podría duplicarse hacia 2040, atribuido tanto al acelerado proceso de electrificación y transición energética global como a factores de inestabilidad política que afectan a países productores relevantes, lo cual acentúa la relevancia estratégica de los recursos mineros del Ecuador y la necesidad de fortalecer sus mecanismos de control, trazabilidad y valoración;

Que, la formación de precios en condiciones de mercado constituye un presupuesto técnico necesario para la correcta determinación de la base de cálculo de regalías mineras, correspondiendo a este Ministerio, en su calidad de ente rector, verificar la trazabilidad y valoración real del mineral como insumo indispensable para dicha determinación, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de determinación y recaudación de regalías corresponden al Servicio de Rentas Internas;

Que, la existencia de vinculación societaria o relación entre partes relacionadas en operaciones de comercialización y exportación de minerales constituye, conforme al estándar técnico internacionalmente reconocido en las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE sobre el principio de plena competencia, un factor de riesgo para la determinación del valor real del mineral;

Que, cuando el adquirente de material aurífero o cuprífero, o su controlador final, cuenta con participación o control estatal extranjero, se presume un riesgo reforzado para la libre formación de precios, dada la ausencia de independencia competitiva entre entidades sujetas a un mismo controlador estatal;

Que, la concentración relevante de adquisiciones de material aurífero y cuprífero en un número reducido de operadores compradores constituye un indicador objetivo de riesgo para la libre formación de precios, con incidencia directa en la correcta determinación de la base de cálculo de regalías;

Que, mediante informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, de fecha 11 de agosto de 2026, se puso en conocimiento de esta Cartera de Estado que, durante el primer semestre de 2026, el 94,73% del volumen de concentrado de cobre exportado por el Ecuador (382.012,03 de un total de 403.265,99 toneladas) tuvo como destino la República Popular China, mientras que en el concentrado de oro dicha participación alcanzó el 53,87% (72.312,95 de 134.248,10 toneladas);

Que, conforme al mismo informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, la participación de China en el volumen total de exportaciones mineras del Ecuador registró un incremento sostenido y acelerado, al pasar de 52,60% en el año 2025 a 83,40% en el período registrado del primer semestre de 2026 -un aumento superior a 30 puntos porcentuales en menos de un año-, comportamiento explicado principalmente por la concentración observada en el concentrado de cobre, conforme al detalle señalado en el

considerando precedente;

Que, en observancia del principio de aplicación equitativa (*even-handedness*) exigido por el artículo XX del GATT de 1994 para la procedencia de medidas de conservación, resulta necesario que el control dispuesto en el presente Acuerdo se aplique de manera simétrica tanto a las operaciones de comercialización interna como a las de exportación del mineral, sin que el mercado doméstico quede exento de la misma exigencia;

Que, mediante memorando N.º MAE-SMAPM-2026-0459-ME, de 13 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería remitió a esta Cartera de Estado el informe técnico-jurídico que sustenta la necesidad y justificación de la presente medida;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la toma de muestras previa a la exportación y comercialización de material mineralizado procesado y sus derivados, en los casos en que concurran los supuestos de riesgo antes señalados, como mecanismo de control técnico de trazabilidad y valoración minera, cuya ejecución corresponderá a la Agencia de Regulación y Control Minero, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley de Minería, por delegación expresa de este Ministerio;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 4, 6 y 50 de la Ley de Minería, y el artículo 1 numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-2022-0019-AM;

ACUERDA

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto disponer la toma de muestras y verificación técnica previa a la exportación y comercialización de material mineralizado procesado, en los casos en que concurran los supuestos de riesgo previstos en este instrumento, con el fin de garantizar que el valor declarado corresponda a condiciones reales de mercado y proteger el ingreso que por este concepto corresponde al Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo aplica a toda operación de comercialización interna y de exportación de material mineralizado procesado, con destino a la República Popular de China y bajo cualquier régimen aduanero de exportación, sin distinción entre régimen ordinario y regímenes especiales, hasta que se obtengan los resultados de laboratorio validados por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 3.- Criterios objetivos de activación del control. El control dispuesto en este Acuerdo se activará, sin distinción entre operación interna o de exportación, cuando concurra al menos uno de los siguientes supuestos:

1. Vinculación societaria o relación entre partes relacionadas entre las partes de la operación, conforme a la definición del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;
2. Cuando el adquirente, o su controlador final, tenga participación o control estatal

extranjero, presumiéndose en tal caso un riesgo mayor para la libre formación de precios.

Artículo 4.- Ejecución del control. El control será ejecutado por la Agencia de Regulación y Control Minero, con carácter previo al despacho de exportación o al perfeccionamiento de la operación de comercialización interna, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley de Minería, por delegación expresa de este Ministerio.

Artículo 5.- Laboratorio y determinación de ley. La determinación de ley y pureza del mineral se efectuará en laboratorios acreditados ante los autorizados operativamente por Agencia de Regulación y Control Minero, cuyos resultados serán vinculantes para efectos de la valoración de la operación.

Artículo 6.- Suspensión de la operación. Verificado alguno de los supuestos del artículo 3, la exportación o la comercialización interna del mineral quedará suspendida de forma inmediata hasta la obtención de los resultados de la toma de muestras y verificación técnica correspondiente.

Artículo 7.- Coordinación interinstitucional. Cuando de la aplicación de los criterios del artículo 4 se adviertan indicios de prácticas que pudieran afectar la libre competencia, este Ministerio remitirá los hallazgos a la Superintendencia de Competencia Económica, sin perjuicio de las competencias propias del Servicio de Rentas Internas en materia de precios de transferencia.

Artículo 8.- Requisito previo a la exportación. El material mineralizado procesado no podrá salir del país sin la previa toma de muestras y verificación técnica de ley y pureza del mineral, conforme al procedimiento establecido en el presente Acuerdo. Sin la constancia de la verificación técnica correspondiente, no se podrá autorizar el embarque ni efectuar el levante de la mercancía, y su ausencia constituirá causal suficiente para su retención hasta el cumplimiento del requisito previsto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - La Agencia de Regulación y Control Minero coordinará con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las acciones necesarias para verificar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 8 del presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. - La Agencia de Regulación y Control Minero expedirá, en el plazo de 30 días, el instructivo técnico que desarrolle los umbrales de concentración, protocolos de muestreo y demás parámetros operativos.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese a Agencia de Regulación y Control Minero, la ejecución, notificación y seguimiento de este acuerdo ministerial, debiendo informar al Viceministerio de Minas sobre las acciones realizadas para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General de esta Cartera de Estado, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de este Ministerio, la difusión del presente Acuerdo a las entidades y áreas involucradas.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. GALO ANDRÉS GARCIA MEDINA
VICEMINISTRO DE MINAS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GALO ANDRES GARCIA
MEDINA**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-VM-2026-0001-AM de fecha 13 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de seis hojas.

Quito, 18 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

LUIS CARLOS ARTIEDA

CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 075-AM-SP-2026

Christian Xavier Garzón Pérez

Teniente Coronel de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada,*

prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...);*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“(...) Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...);*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“(...) Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción*

e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos. (...)*”.

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece que: *“Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y*

reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...)”.

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público.”*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...)”.*

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: *“Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)”.*

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: *“Publicación de la condecoración.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes, se clasifican en: (...) c. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero. (...)”*

Que, el artículo 357 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de*

Caballero.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas 2. Ejercer la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial; (...)

Que, el artículo 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: *“Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: (...) 2. Para la segunda causal, la o el servidor policial que ha ejercido la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial se le otorgará la condecoración por una sola ocasión durante su carrera profesional y deberá presentar lo siguiente: 2.1. Nombramiento como docente publicado en orden general; 2.2. Actas Certificadas por el Consejo Académico de las asignaturas o módulos desarrollados en la que se incluirá el número de horas clase; 2.3. Informe favorable emitido por el departamento pedagógico de la Dirección Nacional de Educación, el cual deberá contener: 2.3.1. Tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 900 horas de capacitación; o, tiempo de docencia con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional, entendiéndose que la hora de capacitación equivale al 50% de la hora de formación; 2.3.2. Calificación excelente de desempeño académico por parte de la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación; y 2.3.3. Certificado otorgado por la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación de que el docente no requirió de reemplazo durante los períodos de docencia. 2.4. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo de docencia; 2.5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; no obstante, una vez que el servidor policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; 2.6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el período de docencia; 2.7. No registrar medidas especiales administrativas en el periodo de docencia. No obstante, una vez que se haya dictado resolución absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 2.8. Cumplir con los principios y valores institucionales en el ejercicio de la docencia; (...)*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica,*

administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO, del 13 de agosto del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía Encargado

Que, la señora Subdirectora Nacional de Educación, mediante oficio No. PN-DNE-SDNE-QX-2026-2879-O, de fecha 27 de marzo de 2026, remite el informe ejecutivo Nro. PN-DNE-DRCA-2026-0073-INF de fecha 25 de marzo de 2026, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Juan Carlos Campaña Baraja, ANALISTA DEL DPTO. DE RCANI y revisado por el señor Capitán de Policía Víctor Rubén Robayo Viteri, JEFE DEL DPTO. DE RCANI, que en lo principal menciona: "(...) **IV. CONCLUSIONES.-** (...) **4,3.** Qué, una vez verificada la documentación se despliega los datos en detalle para un mejor manejo de la información que a continuación se detalla: **RESUMEN DE DOCENCIA DEL SR. CPTN. CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO.**

EVENTO ACADEMICO	ESCUELA DE FORMACION/CENTRO/DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	ASIGNATURA	TOTAL, HORAS ACADEMICAS	CALIFICACION AL DESEMPEÑO ACADEMICO	CERTIFICADOS / ACTA	Nro. ORDEN GENERAL PUBLICADA
------------------	--	------------	-------------------------	-------------------------------------	---------------------	------------------------------

CURSO DE ASCENSO DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO-OPERATIVOS CORRESPONDIENTE AL “PERIODO ACADÉMICO 2022”	Docente Virtual del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos	DOCTRINA POLICIAL I	48 H	9.50/10	Se registra Acta general de Consejo Académico CECPOL Nro. 0031, adjunto con el Informe Nro. 2022-021-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN que tiene relación con el Informe de culminación del Curso de Ascenso de los señores servidores Policiales Técnico Operativos Periodo Académico 2022.	O.G 107 DEL DIA MARTES 07 DE JUNIO DE 2022
		GENERO Y DD.HH.	48 H			
		SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO	48 H			
		TIC S	48 H			
		FILOSOFIA DE LA ACCION DE LA POLICIA COMUNITARIA	48 H			
		PROCEDIMIENTOS POLICIALES DE SERVICIO URBANO Y TRANSITO INTE. TRAFICO ILIC. B.P.	48 H			
PROCESO DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA AVANZADA DEL NIVEL TÉCNICO - OPERATIVO -ROL EJECUCIÓN OPERATIVA DEL “PRIMER GRUPO PERIODO ACADÉMICO 2024”	Docente Virtual del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos	DOCTRINA POLICIAL II	48 H	9.5/10	Se registra Acta general de Consejo Académico CECPOL Nro. 0031, adjunto con el Informe Nro. 2023-068-AP-CECPOL-ECONA-DNE-PN que tiene relación con el Informe de Evaluación de Docentes correspondiente al proceso de capacitación de educación continua avanzada del Rol de Ejecución Operativa del Primer Grupo Periodo Académico 2024.	O.G 013 DEL DIA JUEVES 18 DE ENERO DE 2024
		NORMATIVA LEGAL II	48 H			
		EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA POLICIAL II	48 H			
		ESTADÍSTICA BÁSICA	48 H			
		SEGURIDAD CIUDADANA II	48 H			
		PROCEDIMIENTOS POLICIALES II	96 H			
CURSO DE ASCENSO DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO-OPERATIVOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER GRUPO PERIODO ACADÉMICO 2025	Docente Virtual del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos	DOCTRINA POLICIAL	48 H	19/20	Se registra Acta general de Consejo Académico CECPOL Nro. 0031, adjunto con el Informe Nro. 2025-001-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN que tiene relación con el Informe Académico de la labor docente del Curso de Ascenso de los señores Servidores Policiales Técnico-Operativos correspondiente al Primer Grupo Periodo Académico 2025	O.G 045 DEL DIA MARTES 11 DE MARZO DE 2025
		NORMATIVA LEGAL	48 H			
		GESTIÓN DE RIESGOS	48 H			
		ESTADÍSTICA APLICADA	48 H			
		SEGURIDAD CIUDADANA	48 H			
		PROCEDIMIENTOS POLICIALES	96 H			
		TOTAL: 960 HORAS CLASE				

4.5 Qué, pedagógicamente se considera: **Sr. CPTN. CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO**, ha ejercido la docencia con un total de **960 horas clase**, efectuadas como **CAPACITACIONES. V. RECOMENDACIONES.-** Una vez expuestas las conclusiones, como producto del análisis realizado; al respecto, se recomienda de que de ser legal y procedente: Remitir el presente informe

pedagógico ante el Comando General, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente ante el H. Consejo de Generales para alcanzar la respectiva Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero, por haber ejercido la Docencia en los Centros de Capacitación de la Policía Nacional, de la Servidora Policial Nivel Directivo CPTN. CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO con C.C. 0503250664; una vez que se cumplió con los requisitos establecidos en el Art. 334 y Art. 358, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...)”

Que, el señor Analista de Registros Educativos 1, remite la Certificación Nro. PN-DNE-CECPOL-DECA-2026-040 de fecha 31 de enero de 2026, que en su parte pertinente menciona: “(...) El señor Capitán de Policía Fausto Danilo Claudio Claudio con C.C. 0503250664, ha participado como Docente Virtual en el desarrollo del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos, acorde al Acta del Consejo Académico del Cecpol No 0031, **CERTIFICA: 1. INFORME Nro. 2022-021-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN**, Informe Académico de la labor docente del Curso de Ascenso de los señores Servidores Policiales Técnico-Operativos correspondiente al Primer Grupo Periodo Académico 2022, mismo que desarrollo 05 de julio al 17 de octubre del 2021, registra una calificación de 9,50/10 equivalente a Excelente con una carga horaria de 240 horas. (...). **2. INFORME Nro. 2023-068-AP-CECPOL-ECONA-DNE-PN**, Informe de Evaluación de Docentes correspondiente al proceso de capacitación de educación continua avanzada del Rol de Ejecución Operativa del Primer Grupo Periodo Académico 2024, mismo que desarrollo del 16 de abril al 31 octubre del 2023, registra una calificación de 9.250/10 equivalente a Excelente con una carga horaria de 336 horas. (...). **3. INFORME Nro. 2025-001-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN**, Informe Académico de la labor docente del Curso de Ascenso de los señores Servidores Policiales Técnico-Operativos correspondiente al Primer Grupo Periodo Académico 2025, mismo que desarrollo del 01 de mayo al 29 noviembre del 2025, registra una calificación de 19/20 equivalente a Excelente con una carga horaria de 336 horas. (...)”.

Que, mediante Acta de Consejo Académico del CECPOL No. 0031 de fecha 30 de junio de 2025, en su parte primordial detalla: “(...) **RESUELVE: ARTÍCULO 1.- Aprobar los siguientes informes académicos y de evaluación docente, como constancia del cumplimiento de la labor pedagógica y académica desarrollada durante los Cursos de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico-Operativos:** (...) Informe Nro. 2022-021-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN de fecha 06 de abril del 2022. Informe Nro. 2023-068-AP-CECPOL-ECONA-DNE-PN, de fecha 07 de noviembre del 2023. Informe Nro. 2025-001-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN, de fecha 03 de enero del 2025. **ARTÍCULO 2.- Reconocer y felicitar la participación activa y comprometida de los señores servidores policiales que han cumplido**

funciones como docentes, aportando significativamente al fortalecimiento profesional mediante el desarrollo de actividades de formación bajo los lineamientos institucionales. **ARTÍCULO 3.-** Que la presente ACTA sea notificada a las instancias correspondientes y que los informes aprobados pasen a formar parte del reconocimiento institucional. (...)”.

Que, mediante Orden General Nro. 107 de fecha 07 de junio del 2022, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional (S), en su parte principal indica: “(...) se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes **RELACIONADO A LA EVALUACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA DEL CURSO DE ASCENSO DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO-OPERATIVOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER GRUPO PERIODO ACADÉMICO 2022**”: (...) 0503250664 Tnte Claudio Claudio Fausto Danilo (...), Doctrina Policial 48 (...), Género y DD.HH: 48 (...), Seguridad Ciudadana y Orden Público 48 (...), Filosofía de la Acción de la Policía Comunitaria 48 (...), Procedimientos Policiales de Servicio Urbano y Tránsito, INTE. TRAFICO ILIC. B.P. 48 (...), 9.50 (...).”

Que, mediante Orden General Nro. 013 de fecha 18 de enero del 2024, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en su parte principal indica: “(...) se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes del **PROFESORADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA AVANZADA DEL NIVEL TÉCNICO – OPERATIVO-ROL EJECUCIÓN OPERATIVA DEL PRIMER GRUPO PERIODO ACADÉMICO 2024**”: (...) 0503250664 Tnte Claudio Claudio Fausto Danilo (...), Doctrina Policial II 48 (...), Normativa Legal II 48 (...), Expresión Oral y Escrita Policial II 48 (...), Estadística Básica 48 (...), Seguridad Ciudadana II 48 (...) Seguridad Ciudadana II 48 (...), Procedimientos Policiales II 96 (...), 336 (...), 9,5 (...).”

Que, mediante Orden General Nro. 045 de fecha 11 de marzo del 2025, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en su parte principal indica: “(...) se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes del **“VI CURSO DE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN A PERSONAS”**”: (...) 0503250664 Tnte Claudio Claudio Fausto Danilo (...) NDESC-Z3-SZ-CHIMBORAZO-ANIF (...), Doctrina Policial 48 (...), Normativa Legal 48 (...), Gestión De Riesgos 48 (...), Estadística Aplicada 48 (...), Seguridad Ciudadana 48 (...), Procedimientos Policiales 96 (...), Plataforma Eduvirtual-Cecpol (...), No Planta (...), 19 (...).”

Que, el señor ASISTENTE DE TALENTO HUMANO DE LA SECCIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA P.N., remite la CERTIFICACIÓN de fecha 29 de enero de 2026, que en su parte principal menciona: “(...) Que, el(la) señor(a) **CAPITAN DE POLICÍA, CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO**, portador(a) de la C.C. 0503250664, se encuentra en situación **Activo**, en la Institución Policial, registra en su Hoja de Vida en el ítem **Juicios/Inf.Sumaria/Cuota de Eliminación** los siguientes datos: **Juicios/Inf.Sumaria/Cuota de Eliminación NO REGISTRA**. (...)”.

Que, el señor ASISTENTE DE TALENTO HUMANO DE LA SECCIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA P.N., remite la CERTIFICACIÓN de fecha 29 de enero de 2026, que en su parte principal menciona: “(...) Que, el(la) señor(a) **CAPITAN DE POLICÍA, CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO**, portador(a) de la C.C. 0503250664, se encuentra en situación **Activo**, en la Institución Policial, registra en su Hoja de Vida en el ítem **Deméritos** los siguientes datos: **Deméritos NO REGISTRA RESULTADOS**. (...)”.

Que, el Departamento del Consejo de la Judicatura, mediante verificación realizada el día 03 de febrero del 2026, en lo concerniente al señor Capitán de Policía, Claudio Claudio Fausto Danilo, se despliega la siguiente información: “(...) *Revisadas las bases de datos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, a cargo del Consejo de la Judicatura, se informa que: Sobre resoluciones en materia penal, no se encontraron coincidencias con la cédula: 0503250664* (...)”.

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, con base a la siguiente documentación: **informe ejecutivo Nro. PN-DNE-DRCA-2026-0073-INF** de fecha 25 de marzo de 2026, **Certificación Académica Nro. PN-DNE-CECPOL-DECA-2026-040** de fecha 31 de enero de 2026, **Acta de Consejo Académico del CECPOL No. 0031** de fecha 30 de junio de 2025, **Orden General Nro. 107**, de fecha 07 de junio del 2022, **Orden General Nro. 013** de fecha 18 de enero del 2024 y **Orden General Nro. 045** de fecha 11 de marzo del 2025, **Certificaciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional** de fecha 29 de enero de 2026 y **Certificación del Consejo de la Judicatura** de fecha 03 de febrero del 2026, se puede establecer que el señor servidor policial de nivel directivo **CAPITÁN DE POLICÍA CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO**, ha ejercido la docencia en diferentes cursos de ascensos de servidores policiales de nivel técnico operativo, en los años 2022, 2024 y 2025, en los cuales ha demostrado su compromiso, ética y

profesionalismo, impartiendo clases en diferentes temas alienados a la institución policial, y ha obtenido gran aceptabilidad por los discentes en sus diferentes periodos de formación obteniendo un total de 960 horas clases; y de acuerdo al análisis íntegro de la documentación, este Organismo considera procedente el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico “CONDECORACIÓN AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”, conforme lo determina los artículos 20, 59, 60, 61, 108 y 117 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el referido servidor policial al haber participado como docente en diferentes periodos académicos de cursos de ascenso de los servidores policiales de nivel técnico operativo **CUMPLE** con los requisitos establecidos, para el otorgamiento del referido reconocimiento institucional, conforme lo determina los artículos 335, 342 numeral 2 literal c) y 357 numeral 2 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para el otorgamiento de referido reconocimiento institucional, se tomara en consideración el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha 04 de julio del 2025, suscrito por el señor Ministro del Interior, en el cual DELEGA a la señora Subsecretaria de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones, para otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Que, el señor

La señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico **No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0676-I** de fecha 06 de mayo de 2026, emite las siguientes conclusiones: “(...) **4. CONCLUSIONES 4.1.** *Todo acto administrativo, incluyendo el otorgamiento de reconocimientos institucionales, debe basarse en el principio de legalidad. Esto exige la existencia de normas previas, claras y públicas para evitar decisiones arbitrarias (Art. 82 y 226 CE), por lo que la Policía Nacional se rige por leyes especiales. El reconocimiento de méritos no es una facultad discrecional, sino un derecho de los servidores condicionado al cumplimiento estricto de los requisitos legales (Art. 160 CE y Art. 97 COESCOP), por lo que para la concesión de la*

“Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero”, es imperativo el cumplimiento íntegro de los requisitos técnicos y temporales establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, **4.2.** Sobre la base del análisis normativo precedente y en atención al Oficio No. PN-CSG-QX-2026-1912-O, de fecha 30 de marzo de 2026, se concluye que el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero a Favor del Capitán de Policía CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO, bajo la causal de docencia, queda supeditado al cumplimiento estricto y concurrente de los requisitos establecidos en el artículo 357, numeral 2, y artículo 358, numeral 2, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **4.3.** De conformidad con el Informe Nro. **PN-DNE-DRCA-2026-0073-INF**, emitido por el Departamento de Registro y Control Académico Nacional e Internacional de la DNE; de las Órdenes Generales Nro. 103, 045 y 107; y del Acta del Consejo Académico del CECPOL No. 0031, las Actas Nro.: Nro. PN-DNE-CECPOL-DECA-2026-009 y Certificación Nro. PN-DNE-CECPOL-DECA-2026-040 emitidas por el Departamento de Educación Continua Avanzada de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, se verifica que el peticionario **cumple** el numeral 2, del artículo 357, y artículo 358, numerales: 2; 2.1; 2.2; 2.3; 2.3.1 y 2.3.2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **4.4.** De la certificación de fecha 29 de enero de 2026, emitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano (DNATH), se verifica que el Capitán de Policía CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO **no registra deméritos**. Asimismo, el Consejo de la Judicatura, mediante la respectiva certificación, señala que **no constan resoluciones en materia penal** vinculadas al nombre del peticionario. De igual forma, mediante Oficio Nro. PN-DNASI-ANIF-QX-2026-0091-O, se informa que el servidor policial en mención **no registra caso de violencia Intrafamiliar** en los que se encuentre involucrado, **ni tampoco registra medidas administrativas**. En tal virtud, se determina que el peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 358, numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, **4.5.** El Departamento de Registro y Control Académico Nacional e Internacional con Informe Nro. **PN-DNE-DRCA-2026-0073-INF**, de fecha 25 de marzo de 2025, señala que el peticionario habría impartido un total de 960 horas clase, en calidad de **docente virtual en el desarrollo del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativo** entre los años 2021 y 2025, y que en el tiempo en el cual el peticionario habría ejercido la docencia no se habría evidenciado **reemplazo al ejercicio docente**, e indican que cumplió con los preceptos éticos y morales de la doctrina policial en el ejercicio de la docencia, con lo cual se verifica que el peticionario **cumple** el artículo 358, numerales: 2.3.3 y 2.8 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **4.6.** El cumplimiento de uno de los requisitos por parte del peticionario

se consolidó el 11 de febrero de 2026; en relación con la fecha de emisión de la Orden General Nro. 045, de 11 de marzo de 2025. En consecuencia, al haber transcurrido aproximadamente once meses ante la generación del derecho y la presentación de la solicitud, se evidencia que la petición ha sido formulada dentro del plazo legal previsto en el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, el cual establece un término de un año contado a partir del hecho que origina el derecho para solicitar condecoraciones. (...);

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. 2026-352-CsG-PN**, de 18 de mayo de 2026, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvieron: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** al señor **CAPITÁN DE POLICÍA CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO** con C.C 0503250664, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”**, por haber ejercido la docencia en diferentes cursos de ascensos de servidores policiales de nivel técnico operativo, en los años 2022, 2024 y 2025, en los cuales ha demostrado su compromiso, ética y profesionalismo, impartiendo clases en diferentes temas alienados a la institución policial, obteniendo un total de 960 horas clase; conforme lo determinan los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 2 literal c, 357 numeral 2 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con lo estipulado en el artículo 12 literal d, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Subsecretaria de Policía, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”**, a favor del servidor policial de nivel directivo **CAPITÁN DE POLICÍA CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en apego a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha 04 de julio del 2025, suscrito por el señor Ministro del Interior. (...);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1271-MEMO, de 03 de agosto de 2026, , firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en ese entonces, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente **“(...) Al respecto, sírvase avocar conocimiento de la documentación antes mencionada y realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...).”**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración “ **AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**” al señor CAPITÁN DE POLICÍA **CLAUDIO CLAUDIO FAUSTO DANILO** con 0503250664, por haber ejercido la docencia en diferentes cursos de ascensos de servidores policiales de nivel técnico operativo, en los años 2022, 2024 y 2025, en los cuales ha demostrado su compromiso, ética y profesionalismo, impartiendo clase en diferentes temas alineados a la institución policial obteniendo un total de 960 horas clase; conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97. Numeral 10, y el artículo 100 del COESCOP, en concordancia con los artículos 61 numeral 3, 335, 342 numeral 2 literal c, 357 numeral 2 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en fundamento a la **Resolución No. 2026-352-CsG-PN**, de 18 de mayo de 2026, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado y firmado en el despacho del señor Subsecretario de Policía, Encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN XAVIER
GARZON PEREZ**

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Elaborado por:	Ab. Moises David Neyra Romero. Mgtr. Policia Nacional Analista Juridico
Revisado por:	Ab. Moises David Neyra Romero. Mgtr. Policia Nacional Analista Juridico

Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0009-RM**Quito, D.M., 14 de julio de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****ING. PAULA DANIELA SANCHEZ PADILLA
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”*;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“(...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)”*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *“El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.”*;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“(...) En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las*

previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades. (...);

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica. (...);*

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la autoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. (...);*

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”;*

Que, el artículo 182 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.”;*

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“(...) No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan.”*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.”;*

Que, el artículo 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán los siguientes mecanismos: a) Estudios complementarios; y, b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental.”;*

Que, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario. El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable.”*

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada. El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental. Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.”;

Que, el artículo 7.2.1.2 del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 2, publicado el 31 de marzo de 2003, que emite el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, acerca de productos y servicios indica: “7.2.1.2 ADMINISTRACION Y CATEGORIZACION AMBIENTAL 1. *Certificados de intersección previa a la regularización ambiental.*”;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 2, publicado el 31 de marzo de 2003, que emite el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, señala: “*El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el SUIA, a partir de coordenadas UTM DATUM: WGS-84,17S, en el que se indica que el proyecto, obra o actividad propuesto por el promotor interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. En los proyectos obras o actividades mineras se presentarán adicionalmente las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56. En los casos en que los proyectos, obras o actividades intersecten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, los mismos deberán contar con el pronunciamiento respectivo de la Autoridad Ambiental Nacional.*”;

Que, en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 187, publicado en el Registro oficial Nro 880 el 28 de enero de 2013, en el que se emite el Instructivo para el Control y Manejo de las Pólizas y Garantías Bancarias, determina: “*En el caso de las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes del sector público o de derecho privado con finalidad social o pública; no se exigirá la presentación de pólizas y garantías bancarias de seguros.*”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 083-B publicado en Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre del 2015, sobre el Servicio de Gestión, numeral 16 establece: “(...)PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO: Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica, Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: “(...) Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 28 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, establece: “*Para la gestión propia de residuos o desechos peligrosos y especiales, el Operador procederá conforme corresponda a los*

siguientes casos: (...)2. Si ya cuenta con una autorización administrativa ambiental para la ejecución de las actividades hidrocarburíferas, y planifica ejecutar la gestión propia en cuanto al transporte, eliminación o disposición final de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, dentro de su área geográfica autorizada, presentará un Estudio Complementario o una Actualización de Plan de Manejo Ambiental, según corresponda, conforme las disposiciones para modificación y ampliación de las actividades hidrocarburíferas, de este Reglamento(...).”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-1637 de 01 de octubre de 2025, la Coordinación General Financiera en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, resolvió: *“Encargar el puesto de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, a la Ing. PAULA DANIELA SANCHEZ PADILLA, de conformidad al artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público”;*

Que, mediante Resolución Nro. MAAE-SCA-DRA-2021-008, del 28 de junio de 2021, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en ese entonces, resolvió;

Art. 1. *Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Refinería Esmeraldas”, ubicado en la provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SCA-2014-2976 de 18 de noviembre de 2014, Memorando Nro. MAE-DNF2014-3179 de 24 de octubre de 2014 de la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico Nro. 653-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de octubre de 2014 remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-2106 de 04 de noviembre de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0568 de 14 de abril de 2014.*

Art. 2. *Otorgar la Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto “Refinería Esmeraldas”, ubicado en la provincia de Esmeraldas.*

Art. 3. *Extinguir las Resoluciones Nros. 1219 del 21 de septiembre de 2011 y Resolución Nro. 789 de 28 de octubre de 2013 sin perjuicio de que las obligaciones derivadas de la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento ambiental (...) pasaran a formar parte de la nueva licencia ambiental para la ejecución del proyecto “Refinería Esmeraldas”, ubicado en la provincia de Esmeraldas.”;*

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2023-2678-O de 28 de noviembre de 2023, la operadora, ingresó para revisión y pronunciamiento de la Autoridad Ambiental competente, el “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Refinería Esmeraldas Aprobado Mediante Resolución Nro. MAAE-SCADRA-2021-008” para la Regularización Ambiental del Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos de Esmeraldas”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2790-M del 25 de septiembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques el análisis y pronunciamiento sobre el “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Refinería Esmeraldas Aprobado Mediante Resolución Nro. MAAE-SCADRA-2021-008” para la Regularización Ambiental del Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos de Esmeraldas”, en el ámbito de sus competencias. Para este efecto, se remitió el oficio con el enlace digital correspondiente y se entregó una copia física del dispositivo de almacenamiento.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-3210-M de 18 de noviembre de 2024, y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DB-2024-HEFC-026, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Dirección de Bosques, concluye: *“(…) Las características del área en la que se ubicará el proyecto, no presenta cobertura vegetal nativa, es decir que en la misma no se han identificado bienes y servicios ambientales a ser afectados por la implementación del mismo, ello se debe que sitio está fuertemente intervenida, debido a las actividades antrópicas principalmente por la industria hidrocarburífera.*

De acuerdo con la información proporcionada en el documento, la superficie de implantación del proyecto es de 28,50 ha. A partir del análisis de la información cartográfica, de mapas temáticos de ecosistemas y cobertura y uso de suelo; permite determinar que la zona en donde se va a implementar el proyecto comprende

áreas completamente desprovistas de vegetación nativa, donde no es factible elaborar el inventario forestal ni realizar la valoración de bienes y servicios ecosistémicos.

Una vez analizada la información que corresponde al, “ESTUDIO COMPLEMENTARIO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. MAAE-SCADRA2021-008” PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS”; la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias APRUEBA dicho documento considerando que, para las actividades del proyecto no aplica lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial 076 y Acuerdo Ministerial 134 por remoción de cobertura vegetal nativa.”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2025-0752-O de 06 de junio de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la operadora el siguiente pronunciamiento: “Una vez analizada la documentación, sobre la base del Informe Técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-LPPV-INF-2025-0108 del 29 de mayo de 2025, remitido mediante memorando Nro MAATE-DRA-2025-1448-M del 29 de mayo de 2025, a la Dirección de Regularización Ambiental (...) se determina que: el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO MAAE-SCA-DRA-2021-008” del 28 de junio de 2021, PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS”; ubicado en la provincia de Esmeraldas, NO CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Reglamento Ambiental para la Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con del Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial 174 de 01 de abril de 2020, y demás normativa ambiental vigente y aplicable (...) Finalmente su representante, deberá remitir una nueva revisión del estudio completo, en archivo digital donde se incorporarán los requerimientos solicitados en las observaciones del presente documento, tomados del análisis y evaluación de los informes técnicos de los diversos componentes adjuntos. Adicionalmente se deberá anexar una guía de respuestas, indicando la respectiva página o páginas del documento en donde se ha incorporado la información complementaria y aclaratoria, con la finalidad de tener una guía que facilite la revisión.”;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2025-1737-O de 27 de junio de 2025, la operadora, informó a la Dirección de Regularización Ambiental, lo siguiente: “(...) se adjunta para su revisión y pronunciamiento en soporte físico (flash memory) el informe digital corregido del “Estudio Complementario (...)”, donde se han incorporado los requerimientos solicitados en las observaciones remitidas con oficio Nro. MAATE-DRA-2025-0752-O y la guía de respuestas donde se indica la respectiva página o páginas del documento en donde se ha incluido la información complementaria y aclaratoria.”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2025-1093-O de 24 de julio de 2025, y sobre la base del Informe Técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-LPPV-INF-2025-0232 del 24 de julio de 2025 la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la operadora el siguiente pronunciamiento respecto a la subsanación de observaciones: “(...) se establece que, en la nueva revisión del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO MAAE-SCA-DRA-2021-008” PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS”, persisten observaciones que no han sido absueltas. En virtud de lo antes expuesto, se concluye que (...) NO CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial 174 de 01 de abril de 2020, y demás normativa ambiental vigente y aplicable. Por tal motivo, la Dirección de Regularización Ambiental, solicita dar respuesta a los requerimientos citados en el análisis de las observaciones”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDE-2025-04383 de 1 de agosto de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en ese entonces, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) emitió el “CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS

PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. MAAE-SCADRA-2021-008" PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS", en el que se determina que el mencionado proyecto, SI INTERSECA con el Bosque y Vegetación Natural: CIUDAD DE LOS MUCHACHOS;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2025-2078-O de 06 de agosto de 2025, la operadora, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental las respuestas del segundo ciclo de observaciones en relación al "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO MAAE-SCA-DRA-2021-008" PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS";

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0001, de 12 de marzo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, concluye y recomienda lo siguiente: "(...) *se verifica que el proyecto no incurriría en el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, por lo siguiente:*

- 1. Las características del proyecto están relacionadas con la actividad originalmente regularizada (Licencia Ambiental Nro. 008 de 28 de junio de 2021), considerando lo establecido en el Art. 624 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA).*
- 2. Los impactos ambientales de la actividad están considerados con aquellos que fueron evaluados en la Licencia Ambiental Nro. 008 de 28 de junio de 2021 y de conformidad con lo establecido en el literal d) del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 573 de 08 de octubre de 2022.*
- 3. El área del proyecto se ubica dentro del área geográfica regularizada con la Licencia Ambiental Nro. 008 de 28 de junio de 2021 como se observó en las figuras 4 y 1 anteriormente expuestas. (...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...)Luego del análisis técnico de las respuestas a observaciones, presentada por EPPETROECUADOR., en calidad de operador, conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 255 y Código Orgánico del Ambiente en su artículo 180, en relación al proyecto: "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO MAAE-SCA-DRA-2021-008" PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS", ubicado en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, Parroquia: Esmeraldas y sobre la base de los informes técnicos Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-AEAS-INF-2025-011 de 07 de agosto de 2025 (componente biótico); Nro. MAE-SCA-DRA-URA-MGRV-INF-2026-003 de 11 de marzo de 2026 (componente social); Nro. MAE-SCA-DRA-URA-AEDA-INF-2026-029 de 11 de marzo de 2026 (componente geográfico - cartográfico); Nro. MAATE-DB-2024-HEFC-0026 del 07 de noviembre de 2024 y Nro. MAATE-DB-2024-3210-M de 18 de noviembre de 2024 (Dirección de Bosques), se concluye que el proyecto, CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido con Acuerdo Ministerial No. 100-A, publicado en Registro oficial No. 174 del 01 de abril del 2020, y demás normativa vigente y aplicable. Adicionalmente, luego de verificarse que el área de influencia física y social definida en el estudio complementario no se amplía respecto del proyecto original, regularizado con Resolución Nro. MAAE-SCA-DRA-2021-008 del 28 de junio de 2021, de modo que, NO CORRESPONDE LA EJECUCIÓN del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, en acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, emitido con Decreto Ejecutivo Nro. 752, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019 y la disposición general vigesimoctava del Art. 6 del Decreto ejecutivo No. 754, Segundo Suplemento No. 323 – Registro Oficial del 2 de junio de 2023; por lo tanto, recomienda a la Autoridad Ambiental, la aprobación de dicho estudio complementario, debiendo notificarle al operador que, sin perjuicio de lo indicado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Art. 78.- Difusión del plan de manejo ambiental, del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido con Acuerdo Ministerial No. 100-A, publicado en Registro oficial No. 174 del 01 de abril del 2020.*

Se recomienda además a la Autoridad Ambiental, notifique al operador, la obligatoriedad de cumplir el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio de 2015, mismo que se detalla a continuación: Pago por Control y Seguimiento (PSC), al cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental. Por el primer seguimiento ambiental debe cancelar el valor (...) en consideración de la ubicación y el alcance del proyecto (...);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0330-ME de 12 de marzo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0001 de 12 de marzo de 2026, informando lo siguiente: “(...)se determina que la información remitida CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial 174, de 01 de abril de 2020 y demás normativa ambiental aplicable; por lo que se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitir Pronunciamiento Técnico Favorable y la respectiva aprobación al referido estudio.”

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-0683-OF, de 14 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, informó al operador, lo siguiente: “(...) Sobre la base del INFORME TÉCNICO: MA-SCA-DRA-INF-2026-0001 del 12 de marzo de 2026, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental con memorando Nro. MAE-DRA-2026-0330-ME del 12 de marzo de 2026 y del Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2024-HEFC-0026 del 07 de noviembre de 2024, remitido por la Dirección de Bosques mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-3210-M de 18 de noviembre de 2024, se determina que el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO MAE-SCA-DRA-2021-008” PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS”; ubicado en la Provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, parroquia Esmeraldas, con código SUIA No. MAATE-RA-2025-564887, CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido con Acuerdo Ministerial No. 100-A publicado en Registro oficial No. 174 del 01 de abril del 2020 y demás normativa vigente. Adicionalmente, con base en el análisis técnico efectuado, se ha verificado que, el área de influencia física y social definida para las nuevas actividades de este estudio complementario, no se amplía respecto de las áreas de influencia del estudio aprobado con la Resolución Nro. MAE-SCA-DRA-2021-008 del 28 de junio de 2021, de modo que, NO APLICA la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana, en acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, emitido con Decreto Ejecutivo Nro. 752, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, y la disposición general vigesimoctava del Decreto ejecutivo No. 754, Segundo Suplemento No. 323 – Registro Oficial del 2 de junio de 2023; por lo que esta Subsecretaría emite su pronunciamiento favorable al “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO MAE-SCA-DRA-2021-008” PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS” y procede con la aprobación del mismo; debiendo el operador en lo posterior a la emisión de la autorización administrativa ambiental, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Art. 78.- Difusión del plan de manejo ambiental, del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido con Acuerdo Ministerial No. 100-A, publicado en Registro oficial No. 174 del 01 de abril del 2020.

Cabe mencionar además que, de acuerdo con las conclusiones y pronunciamiento del Informe Nro. MAATE-DB-2024-HEFC-026 del 07 de noviembre de 2024 y memorando Nro. MAATE-DB-2024-3210-M del 18 de noviembre de 2024, con los cuales, la Dirección de Bosques de esta Cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias, aprueba el documento, y señala que, considerando que, para las actividades del proyecto no aplica lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial 076 y Acuerdo Ministerial 134 por remoción de cobertura vegetal nativa, con lo cual no se presentan valoración de bienes y servicios ecosistémicos.

Con la finalidad de proceder a la emisión de la Autorización Administrativa para el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO

AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO MAAE-SCA-DRA-2021-008" PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS"; acorde a lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria reformado mediante artículo 2, ítem 15 y 16 del Cuadro de Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Acuerdo Ministerial 083-B, su representada deberá adjuntar la factura que evidencie el pago realizado por el siguiente concepto: Pago por Control y Seguimiento (PSC), por el primer seguimiento ambiental debe cancelar el valor detallado a continuación, en consideración de la ubicación y el alcance del proyecto:

DESCRIPCIÓN	BASE PARA EL CALCULO
Pago por Control y Seguimiento (PCS)	$PCS = PID * Nt * Nd$
Pago por inspección diaria (PID)	80.00 USD
Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)	2
Número de días de visita técnica (Nd)	3
VALOR USD	\$ 480.00

Que, mediante oficio PETRO-SSA-2026-0853-O de 17 de abril de 2026, la operadora en virtud del pronunciamiento favorable y aprobación del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO MAAE-SCA-DRA-2021-008" PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS", remite lo solicitado mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-0683-OF de 01 de abril de 2026, adjuntando la factura No. 001-105-000009084 de fecha 15 de abril 2026, correspondiente al pago por control y seguimiento ambiental.;

Que, mediante Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0004-RM de 7 de mayo de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía, resolvió; "(...)"

Art. 1. Aprobar la actualización del plan de manejo ambiental por fraccionamiento del área de intervención autorizada para la ejecución del proyecto "Refinería Esmeraldas" mediante resolución Nro. MAAE-SCA-DRA-2021-008 de 28 de junio de 2021.

Art. 2. Reformar la autorización administrativa ambiental otorgada a favor de EP PETROECUADOR, mediante resolución Nro. MAAE-SCA-DRA-2021-0008 de 28 de junio de 2021, para la ejecución del proyecto "Refinería Esmeraldas", ubicado en la provincia de Esmeraldas.

Art. 3. La presente Autorización Administrativa Ambiental, asume las obligaciones del área actual de la Refinería Esmeraldas otorgada de la Resolución Nro. MAAE-SCA-DRA-2021-0008 de 28 de junio de 2021, enmarcadas geográficamente acorde al Certificado de Intersección emitido mediante documento Nro. MAE-SUIA-RA-DRA-2026-00007 de 27 de enero de 2026, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-APMA-2026-0003 de 31 de marzo de 2026 (...).";

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0818-ME de 02 de junio del 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, solicita a la Dirección de Bosques, el pronunciamiento con respecto a la necesidad o no de un informe de viabilidad ambiental por Intersección con el Bosque y Vegetación Protectora Ciudad de los Muchachos del proyecto citado en líneas previas.";

Que, mediante memorando Nro. MAE-DB-2026-1214-ME de 15 de junio de 2026, la Dirección de Bosques, remite pronunciamiento, en donde concluye: "(...) Tomando en cuenta el requerimiento de la Dirección de Regularización Ambiental, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias realizó el siguiente análisis:

- El análisis documental determina que, de acuerdo a la normativa vigente aplicable al proceso de licenciamiento ambiental efectuado en el 2014, no se contemplaba la obtención de la Viabilidad Ambiental como requisito del mismo.
- En relación al ámbito de competencias de la entonces Dirección Nacional Forestal, se ha emitido, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2014-3179 del 24 de octubre de 2014; el criterio APROBATORIO

para el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental Refinería Esmeraldas.

- *Según lo que establece el artículo 424 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental (RCOA), “Se requerirá el informe de viabilidad ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional cuando los proyectos, obras o actividades intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, mismo que contendrá los parámetros mínimos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización ambiental”; es decir que el trámite del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS ESMERALDAS” DE EP PETROECUADOR, no corresponde a un proceso de regularización ambiental nuevo, no se aplicaría la emisión de la Viabilidad Ambiental, por cuanto la normativa no es retroactiva*
- *Adicional, se ha verificado (...) que las actividades van a desarrollarse fuera del bosque protector, por lo tanto, no aplicaría realizar un análisis de posibles afectaciones al Patrimonio Forestal Nacional conforme corresponde al alcance del requisito de viabilidad ambiental; ya que, los impactos a los diferentes componentes ambientales acorde con las actividades del proyecto, ya han sido evaluadas en el Plan de Manejo Ambiental que se encuentra aprobado. (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-1004-ME de 03 de julio de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Coordinación General Jurídica “(...) *el BORRADOR DE PRONUNCIAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL* y conforme a sus competencias proceda con la respectiva revisión, validación e informe de pertinencia jurídica. (...)”

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0922-ME de 10 de julio de 2026, la Coordinación General Jurídica indicó que: “(...)Asimismo, de la revisión de los informes técnicos emitidos por las unidades competentes, se constata que la información presentada por el operador cumple con las disposiciones técnicas y legales aplicables, en concordancia con lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, que establece el objeto de la regularización ambiental, así como con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarbúrficas, respecto de la modificación o ampliación de actividades mediante estudios complementarios.

En este sentido, los informes técnicos emitidos por la Dirección de Bosques, la Dirección de Regularización Ambiental y la Subsecretaría de Calidad Ambiental constituyen el sustento técnico que permite la formación de la voluntad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los principios de juridicidad y debido procedimiento administrativo previstos en los artículos 14 y 33 del mismo cuerpo legal.

En virtud de lo expuesto, se considera que el proyecto de resolución remitido para revisión se ajusta a la normativa legal aplicable; por lo que, desde el punto de vista jurídico, es procedente continuar con el trámite correspondiente para la inclusión del estudio complementario en la autorización administrativa ambiental vigente.(...)”

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-1051-ME de 13 de julio de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para revisión, aprobación y suscripción el borrador de resolución para el “*ESTUDIO COMPLEMENTARIO (...) PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS*”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO MAAE-SCA-DRA-2021-008” PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, de conformidad al oficio Nro. MAE-SCA-2026-0683-OF, de 14 de marzo de 2026, así como el memorando MAATE-DB-2024-3210-M de 18 de noviembre de 2024 emitido por la Dirección de Bosques, y, de conformidad con las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDE-2025-04383 de 1 de agosto de 2025.

Art. 2. Incorporar a la resolución Nro. MAAE-SCA-DRA-2021-008- de 28 de junio de 2021 las siguientes actividades:

- Tratamiento y Disposición final de residuos peligrosos

Art. 3. EP PETROECUADOR deberá cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA REFINERÍA ESMERALDAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO MAAE-SCA-DRA-2021-008” PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESMERALDAS”, ubicado en la provincia de Esmeraldas.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, hasta el término de la ejecución del proyecto, y se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección de Control Ambiental y la Dirección Zonal 2 del Ministerio de Ambiente y Energía.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía EP PETROECUADOR., y publíquese en el Registro Oficial por interés general.

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Secretaría General, en virtud de sus atribuciones.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Paula Daniela Sánchez Padilla
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Anexos:

- MAE-DRA-2026-1051-ME

ie/xc/NS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULA DANIELA
SANCHEZ PADILLA**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0009-RM de fecha 14 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de diez hojas.

Quito, 18 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0077-R**Quito, D.M., 28 de julio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna de los centros de privación de libertad le corresponde al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: *“Personal.- Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de las entidades complementarias de seguridad, serán parte del personal de dichas entidades. Su conducta se regirá por los principios que determine cada entidad en su reglamento”*;

Que, el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, los siguientes: (...) 4. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *“El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 366 de 22 de abril de 2026 se expide el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en Quinto Suplemento de Registro Oficial de 28 de abril de 2026;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0025-R de 11 de marzo de 2026 en el artículo 74 indica que *“Formación. - Son los programas de formación técnica, tercer y cuarto nivel aprobados por el ente rector de educación superior. La formación técnica, de tercero y cuarto nivel está dirigida a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que buscan su profesionalización, de acuerdo con el perfil aprobado por el ente rector del trabajo. Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, el Servicio Nacional de Atención Integral de personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores realizará convenios con Universidades e Institutos acreditados, que contribuyan a la formación y desarrollo de conocimientos científicos e investigación en materia penitenciaria, de acuerdo con lo establecida en la normativa correspondiente.”*;

Que, el artículo 80 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que: *“Gratuidad de capacitación, formación y especialización.- La capacitación, formación y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en las áreas que requiera el SNAI será gratuita y responsabilidad del Estado, y la planificación elaborada por el área o unidad administrativa de educación penitenciaria o quien hiciera sus veces, será aprobada por la entidad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Los procesos de capacitación, formación y especialización estarán contemplados en el presupuesto anual del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.”*;

Que, el artículo 127 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala: *“De los méritos. - Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, por las publicaciones académicas que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*;

Que, el artículo 128 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala: *“De las condecoraciones. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores concederá condecoraciones a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en reconocimiento de elevadas virtudes en seguridad penitenciaria, servicios distinguidos y beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la*

Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en acto oficial. Los méritos, sean estos condecoraciones o reconocimientos, se registrarán en las hojas de vida de los servidores públicos.”;

Que, el artículo 129 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala: *“Tipo de condecoraciones. - Las condecoraciones son: 1. La Condecoración a la “Excelencia Académica”. - se otorgará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que haya obtenido la primera antigüedad en los cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación, entrenamiento técnico-táctico y de especialización. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva. 2. La Condecoración al “Mérito Académico”. - se otorgará al o los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan obtenido el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios en: cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación, entrenamiento técnico-táctico y de especialización. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva (...).”*

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-CZ3-2026-01179-OF de 08 de junio de 2026 suscrito por el Mgs. Carlos Javier Eugenio Torres Rector Del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi que en su parte pertinente manifiesta: *“Reciba un cordial saludo del suscrito rector del Instituto Superior Universitario Cotopaxi, al mismo tiempo adjunto las listas de los cinco mejores graduados por cohorte de la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria, correspondiente al período año 2025”, me permito que, luego de la revisión de los registros académicos institucionales, se remite la información solicitada conforme al detalle expuesto en la siguiente tabla:*

Mejores graduados por cohorte – Año 2025

Cohorte XII	N°	Apellidos y nombres	N° de cédula	Nota final
<i>Inicio: 2P 2023 (octubre-2023 marzo 2024) Fin: 2P 2024 (octubre-2024 marzo 2025)</i>	1	Lara Borja Luciana Yadira	1004390983	9,64
	2	García Benítez Nátali Eucebia	0804191328	9,44
	3	Solano Aroca Darwin Danilo	1719836106	9,36
	4	Tixse Chucuri Verónica Mishell	0605673748	9,34
	5	Toapanta Lamingo Bryan Patricio	1753190923	9,33
	6	Yacchirema Chacha Francisco Javier	0105869168	9,33
XIII				
<i>Inicio: 1P 2024 (abril -septiembre 2024) Fin: 1P 2025 (abril -septiembre 2025)</i>	1	Samaniego Alban Mónica Jeanneth	1716924459	9,72
	2	Tamayo Recalde Estefany Sabrina	1750144436	9,60
	3	Padilla Anangonó Thais Lizbeth	1756245468	9,50
	4	Navarro Muñoz Nallely Stefany	0956699193	9,49
	5	Bejarano Herrera Santiago Jorge	1711965127	9,45

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-CZ5-2026-00200-OF de 16 de junio de 2026 suscrito por el Mgs. Wilson Vladimir Sánchez Campos Rector Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre en el cual en su parte pertinente manifiesta: *“En atención al Oficio Nro. SNAI-CFCP-2026-0018-O, relacionado con la solicitud de información correspondiente a los cinco mejores graduados de la carrera de Seguridad Penitenciaria, me permito remitir adjunto el Memorándum Nro. 19-2026-SG, emitido por Secretaría General, que contiene el reporte consolidado elaborado con base en los registros académicos institucionales y la información obtenida del sistema SIGA.”;*

Que, mediante Memorandum 19-2026-SG de 16 de junio de 2026 suscrito por el Ab. José Romero Macías Secretario General (E) del I.S.T. “Juan Bautista Aguirre” que en su parte pertinente manifiesta: “*En atención al Oficio Nro. SNAI-CFCP-2026-0018-O, mediante el cual se solicita la información correspondiente a los cinco mejores graduados de la carrera de Tecnicatura en Seguridad Penitenciaria, me permito informar lo siguiente: Se remite adjunto al presente informe la matriz consolidada que contiene la información de los cinco mejores graduados correspondientes al período académico IP-2025, misma que se encuentra debidamente respaldada con la evidencia obtenida del sistema institucional SIGA. Cabe indicar que, en el período académico IIP-2025, no se registraron procesos de graduación en la carrera de Tecnicatura en Seguridad Penitenciaria, por lo cual no se dispone de información correspondiente a dicho período. El presente informe se emite para los fines pertinentes, en cumplimiento de lo requerido en el oficio antes mencionado.*”

PERIODO	CEDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PROMEDIO FINAL	CARRERA
IP-2025	0250205069	GUAMBUGUETE	CHAVEZ	SHYLDIA	ESMERALDA	9.75	TECNICATURA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA
IP-2025	1714672423	LALA	LOZA	FRANCISCO	CRISTOBAL	9.75	TECNICATURA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA
IP-2025	0955569231	CASTRO	TORRES	ANTONIO	DAVID	9.73	TECNICATURA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA
IP-2025	1307307544	MERA	CEDEÑO	FRANKLIN	ELPIDIO	9.73	TECNICATURA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA
IP-2025	603824624	ZAMBRANO	LIVIDIA	ELVIS	DANILO	9.73	TECNICATURA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-CZ6-2026-00629-OF de 19 de junio de 2026 suscrito por el Boris Chumbi Flores Rector Instituto Superior Tecnológico Del Azuay (E), que en su parte pertinente manifiesta: “*Por medio de la presente, se remite la información requerida sobre los mejores promedios de los graduados de la carrera de Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria*”

GRADUADOS CARRERA TECNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD PENITENCIARIA - PRIMER PERIODO ACADÉMICO 2025

NUMERO IDENTIFICACION	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	NOTA FINAL
0803152677	VERA	VEGA	MONICA	SUSANA	9,71
1726463118	SIMBAÑA	BARRIONUEVO	PAMELA	YADIRA	9,65
1709933251	CONGO	MINDA	JUAN	FRANCISCO	9,64
0802231332	CASTILLO	ZUÑIGA	IVONNE	KATHERINE	9,56
1600861528	COLCHA	CASTILLO	WENDY	LILIBETH	9,56
0927537001	ARROYO	VERNAZA	CARMEN	PAOLA	9,55

GRADUADOS CARRERA TECNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD PENITENCIARIA - SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO 2025

NUMERO IDENTIFICACION	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	NOTA FINAL
0150142701	LEON	FRIAS	ROSA	PIEDAD	9,05
1722941703	ENRIQUEZ	PINEDA	ROSA	LISETH	9,03
0450041488	LARA	ACOSTA	SHEYLA	PATRICIA	9,00
0951377605	COROZO	CORTEZ	ANDREA	VALERIA	8,95
1726500299	VERDEZOTO	LEMA	BRIGITTE	ELIZABETH	8,94
1207742063	GAROFALO	BORJA	JOSELYN	THALIA	8,92
1310619778	MACIAS	TORRES	JORGE	GUSTAVO	8,92

Para la elaboración del reporte de mejores graduados de los períodos académicos correspondientes al año 2025, se tomó como referencia la información oficial de graduados remitida a Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico del Azuay por la Coordinación de Carrera a través de correo electrónico, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Primer Período Académico 2025: 16 de mayo de 2025.
- Segundo Período Académico 2025: 3 de octubre de 2025.”;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-STPSP-2026-1370-M de 23 de junio de 2026 suscrito por Jhaksson Renato Montenegro Pozo Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria que en su parte pertinente manifiesta: “Reciba un cordial y atento saludo. En referencia al artículo 127 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el cual señala: «De los méritos. - Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, por las publicaciones académicas que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social»; y al artículo 129 que establece los tipos de condecoraciones: “(...)1. La Condecoración a la "Excelencia Académica". - se otorgará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que haya obtenido la primera antigüedad en los cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación, entrenamiento técnico-táctico y de especialización. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva. 2. La Condecoración al "Mérito Académico". - se otorgará al o los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan obtenido el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios en: cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación, entrenamiento técnico-táctico y de especialización. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva (...)» La Dirección del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, remitió al suscrito, el Informe Técnico Nro. SNAI-DEP-2026-0041-IT de Quito, D.M., 23 de junio del 2026, «Informe técnico para la condecoración al mérito académico de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la Carrera en Seguridad Penitenciaria»; y, el Informe Técnico Nro. SNAI-DEP-2026-0042-IT Quito, D.M., 23 de junio del 2026, «Informe técnico para la condecoración a la

excelencia académico de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la Carrera en Seguridad Penitenciaria», con la finalidad de que se expida las Resoluciones de condecoración a los servidores del CSVP a la excelencia académica y al mérito académico, dentro de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. En tal virtud, agradeceré que, por su digno intermedio, se gestione ante la Dirección de Asesoría Jurídica la correspondiente revisión y validación de los documentos descritos en líneas precedentes, a fin de que se continúe con el trámite respectivo para la posterior emisión de la resolución correspondiente.”

Que, mediante Informe Técnico Nro. SNAI-DEP-2026-0041-IT de 23 de junio de 2026 en el cual se emite el «Informe técnico para la condecoración al mérito académico de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la Carrera en Seguridad Penitenciaria» elaborado por la señora Cecilia Benalcázar Pérez Analista, revisado por el señor Pedro Gallegos Intriago Analista y aprobado por el señor Jorge Ernesto Chiriboga Córdova Director del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, en el cual en su punto 4 y 5 manifiesta: “ 4. *Solicitud. En cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente se solicita de la manera más comedida se proceda a la elaboración de la resolución que permita la condecoración mérito académico de los servidores que haya obtenido el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios durante la Carrera en Seguridad Penitenciaria de los Institutos Superiores Tecnológicos Cotopaxi; Azuay; y Juan Bautista Aguirre durante la I y II cohorte 2025.*” Y “5. *Conclusiones y recomendaciones. El ordenamiento jurídico vigente establece tres tipos de condecoraciones, que son reconocimientos no económicos a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, entre los cuales tenemos por mérito académico; excelencia académica; y méritos profesionales.*

Las condecoraciones es un acto relevante que fortalece la identidad institucional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a través del reconocimiento público al trabajo profesional y al esfuerzo académico demostrado por los servidores del CSVP

En momentos de crisis que vive el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es loable que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tengan un reconocimiento por su esfuerzo y dedicación al haber alcanzado el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios durante su formación profesional, a través de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria.

En este sentido, la Dirección del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria como responsable de la formación, capacitación y especialización de los servidores del CSVP, pone en consideración la elaboración de la resolución para la condecoración al mérito académico que es un reconocimiento a los servidores que haya obtenido el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios durante la Carrera en Seguridad Penitenciaria en los Institutos Superiores Tecnológicos Cotopaxi; Azuay; y Juan Bautista Aguirre durante la primera y segunda cohorte 2025, en concordancia con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.”

Que, mediante sumilla inserta el señor Director General dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica de 23 de junio de 2026 manifiesta: “*Estimada Directora, Se remite el presente requerimiento remitido por la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, para su respectivo análisis y trámite pertinente, acorde a la normativa legal vigente.*”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo N° 626

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración al "Mérito Académico" a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se graduaron como Técnicos en Seguridad Penitenciaria con los mejores puntajes en los institutos: Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, Instituto Tecnológico Superior Juan Bautista Aguirre - Guayaquil y en el Instituto Universitario Azuay, de la cohorte XII y XII, conforme el listado que consta a continuación:

Ord.	Nombre	N° Dcto de Identidad	Instituto	Cohorte	Puntaje	Lugar
1	García Benítez Natali Eucebia	0804191328	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	XII	9,44	2do
2	Solano Aroca Darwin Danilo	1719836106	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	XII	9,36	3er
3	Tixse Chucuri Verónica Mishell	0605673748	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	XII	9,34	4to
4	Toapanta Lamingo Bryan Patricio	1753190923	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	XII	9,33	5to
5	Yacchirema Chacha Franciso Javier	0105869168	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	XII	9,33	5to
1	Tamayo Recalde Estefany Sabrina	1750144436	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi - Cotopaxi	XIII	9,60	2do
2	Padilla Anangonó Thais Lizbeth	1756245468	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi - Cotopaxi	XIII	9,50	3er
3	Navarro Muñoz Nallely Stefany	0956699193	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi - Cotopaxi	XIII	9,49	4to
4	Bejarano Herrera Santiago Jorge	1711965127	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi - Cotopaxi	XIII	9,45	5to
1	Castro Torres Antonio David	0955569231	Instituto Tecnológico Juan Bautista Aguirre - Guayaquil	IP-2025	9,73	2do
2	Mera Cedeño Franklin Elpidio	1307307544	Instituto Tecnológico Juan Bautista Aguirre - Guayaquil	IP-2025	9,73	3ero
3	Zambrano Lividia Elvis Danilo	0603824624	Instituto Tecnológico Juan Bautista Aguirre - Guayaquil	IP-2025	9,73	4to
1	Simbaña Barrionuevo Pamela Yadira	1726463118	Instituto Universitario Azuay	16 de mayo de 2025	9,65	2do
2	Congo Minda Juan Francisco	1709933251	Instituto Universitario Azuay	16 de mayo de 2025	9,64	3er
3	Castillo Zúñiga Ivonne Katherine	0802231332	Instituto Universitario Azuay	16 de mayo de 2025	9,56	4to
4	Colcha Castillo Wendy Lilibeth	1600861528	Instituto Universitario Azuay	16 de mayo de 2025	9,56	4to
5	Arroyo Vernanza Carmen Paola	0927537001	Instituto Universitario Azuay	16 de mayo de 2025	9,55	5to
1	Enriquez Pineda Rosa Liseth	1722941703	Instituto Universitario Azuay	03 de octubre de 2025	9,03	2do
2	Lara Acosta Sheyla Patricia	0450041488	Instituto Universitario Azuay	03 de octubre de 2025	9,00	3er
3	Corozo Cortez Andrea Valeria	0951377605	Instituto Universitario Azuay	03 de octubre de 2025	8,95	4to
4	Verdezoto Lema Brigitte Elizabeth	1726500299	Instituto Universitario Azuay	03 de octubre de 2025	8,94	5to

Artículo 2.- Felicitar públicamente el compromiso demostrado por los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria mencionados en el artículo 1 de esta Resolución, durante su proceso educativo en la carrera técnica en seguridad penitenciaria.

Artículo 3.- Disponer a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y a sus unidades administrativas dependientes, el registro y acciones para entregar las medallas, piochas, diplomas y demás

bienes a los servidores a quienes se les ha otorgado la condecoración y el reconocimiento conforme los artículos 1 y 2 de esta Resolución; así como, el registro en las hojas de vida correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, al Centro de Formación y Educación Penitenciaria, a la Dirección de Inteligencia y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Administración del Talento Humano, el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
- SNAI-STPSP-2026-1370-M

il/dm/aj/jc



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0081-R**Quito, D.M., 10 de agosto de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154, que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la República de Turquía y la República del Ecuador se adhieren al Convenio Sobre el Traslado de Personas Condenadas (Estrasburgo), suscrito en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, dispone que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que, el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1, establece que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que, de la normativa ut supra la Disposición General Tercera señala: *“Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67, dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios en materia de traslado de personas sentenciadas; cumplimiento de sentencias penales en el exterior; o de repatriaciones, en las cuales el Ecuador sea suscriptor, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 366, de fecha el 22 de abril de 2026, se otorga al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) la facultad de gestionar los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con los procesos de repatriación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y

todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana QUILUMBANGO DE LA TORRE JOSÉ PEDRO, con número de cedula 1001919396, quien libre y voluntariamente solicitó retornar al Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Turquía. Dicha solicitud fue remitida mediante Memorando Nro. MREMH -DAJIMH-2021- 0112-O, de 16 de abril de 2021, suscrito por Director de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana, Encargado.

Conforme consta en el expediente administrativo, el ciudadano ecuatoriano QUILUMBANGO DE LA TORRE JOSÉ PEDRO fue sentenciado por el Tribunal 9 Penal Grave de Bakirköy, República de Turquía, a la pena de veinticinco (25) años de privación de libertad por el delito de comercializar o suministrar drogas o estimulantes. Asimismo, mediante solicitud presentada de forma libre y voluntaria, manifestó su consentimiento para ser trasladado a la República del Ecuador a fin de continuar el cumplimiento de la pena impuesta. Consta además que fue privado de libertad el 17 de junio de 2017, conforme se desprende de la hoja resumen de su estado legal.

Mediante Memorando Nro. SNAI-DBPCRIR-2026-1575-M, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones remitió el Informe Motivado de Repatriación Activa, en el cual concluyó que el expediente administrativo cumple con las condiciones y requisitos previstos en el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa aplicable, recomendando la aprobación de la repatriación activa del ciudadano ecuatoriano QUILUMBANGO DE LA TORRE JOSÉ PEDRO.

Con base en los informes técnicos que integran el expediente administrativo, esta Institución determina que la repatriación del ciudadano ecuatoriano QUILUMBANGO DE LA TORRE JOSÉ PEDRO responde a fines humanitarios, al favorecer la reunificación familiar y permitir la continuación del cumplimiento de la pena en su país de nacionalidad, circunstancias que contribuyen a su proceso de rehabilitación social.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; así como por los Decretos Ejecutivos Nro. 366 de 22 de abril de 2026 y Nro. 626 de 13 de mayo de 2025, en mi calidad de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores,

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana QUILUMBANGO DE LA TORRE JOSÉ PEDRO, con número de cédula 1001919396, para que la pena privativa de libertad impuesta por el Tribunal 9 Penal Grave de BakÄ±rköy, República de Turquía, mediante sentencia el 11 de mayo del 2018, sea ejecutada en la República del Ecuador, de conformidad con el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas.

2.- Disponer a la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Turquía.

3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

mc/fb/mt



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.